

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 003-2016-PRODUCE, Y EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2017-PRODUCE

AYUDA MEMORIA

1. Con fecha 23 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 180-2020-PRODUCE con la que dispuso una primera publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”, propuesto por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA).
2. como resultado de los comentarios y/o aportes de la ciudadanía recibidos por dicha publicación, se han realizado modificaciones al proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”; por lo que resulta necesario efectuar la publicación previa de dicha propuesta normativa para conocimiento de la ciudadanía y recibir sus comentarios, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
3. Debido a las citadas modificaciones, resulta necesario que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan conocimiento previo de ellas, razón por la cual se debe publicar el nuevo proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”, por un plazo de diez (10) días calendario, conforme a lo señalado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.
4. El presente Decreto Supremo propuesto por la DGAAMPA cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y consta de seis (06) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria que corresponden a:
 - **Artículo 1:** Incorporación del numeral 7.3 al artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el que se establecen las infracciones a la normativa ambiental para la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE.
 - **Artículo 2:** Modificación de los artículos 33 y 34 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (RESPAC), correspondientes a las infracciones y sanciones, y a las infracciones graves, respectivamente.
 - **Artículo 3:** Incorporación del numeral 35.4 al artículo 35 del RESPAC, y modificación del epígrafe del artículo 35 del citado Reglamento.
 - **Artículo 4:** Incorporación del Anexo II “CUADRO DE SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL PARA LA CATEGORÍA PRODUCTIVA DE ACUICULTURA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE) – DECRETO SUPREMO N° 003-2016-PRODUCE (Numeral 7.3 del Artículo 7)” al RESPAC.

- **Artículo 5:** Publicación del Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- **Artículo 6:** Refrendo por el Ministro de la Producción.
- **Única Disposición Complementaria Final:** Vigencia del Decreto Supremo y de su Única Disposición Complementaria Derogatoria en el que se establece que el Decreto Supremo entra en vigencia a los 60 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de su Única Disposición Complementaria Derogatoria que entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo en el mismo Diario Oficial.
- **Única Disposición Complementaria Derogatoria:** Derogación del numeral 5.2 del artículo 5 del RESPAC en el que, actualmente, se prevé que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial establece las condiciones y requisitos para la selección de los fiscalizadores y el ejercicio de sus funciones.